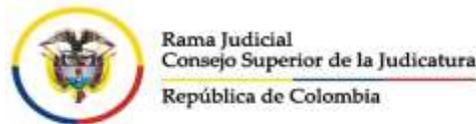


SECRETARIA. Montería, 29 de octubre de 2021.

Al Despacho el proceso **ORDINARIO LABORAL** de **OSCAR JOSE OROZCO NARVAEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, informándole que la demandada contestó la demanda y se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia. Provea.

JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

Veintinueve (29) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Proceso	ORDINARIO LABORAL: PENSIÓN DE INVALIDEZ
Radicado No.	23-001-31-05-001-2021-000118-00
Demandante:	OSCAR JOSE OROZCO NARVAEZ
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Procede este despacho a decidir lo que en derecho corresponda en este asunto

Examinado el expediente se tiene que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES contestó la demanda a través de su apoderado judicial dentro del término legal establecido para ello, y cumple la misma con los requisitos dispuestos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S

Conforme lo preliminar, se tendrá por contestada la demanda y no encontrándose otro trámite que practicar, el Despacho procederá a fijar fecha para la realización de las diligencias previstas en el artículo 77 y 80 del C.P.T. y la S.S.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

1. TENGASE por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **RECONOZCASE** a la **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S** como su apoderada principal , y como apoderado sustituto al doctor **YESID DE JESUS PEREZ MENDOZA** en los términos y fines del poder a ellos conferido.

2. TENGASE por no contestada la demanda por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO.

3. FIJESE el día 13 de septiembre de 2022 a las 8.30 A.M, para llevar a cabo las audiencias de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas establecidas en el artículo 77 del C.P.L. y S.S., así como la audiencia de Trámite y Juzgamiento del Artículo 80 de la misma norma.

4. Las partes, tanto demandante como demandado, y representantes legales si es el caso, deberán comparecer con sus gestores judiciales a las audiencias públicas previstas, so pena de verse expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 5º del artículo 77 C.P.T. y la S.S. modificado por el Artículo 11 ley 1149 del 2007. Igualmente se les advierte que deberán comparecer los testigos cuyas declaraciones hayan sido solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO RAFAEL TORDECILLA PAYARES
JUEZ**

Firmado Por:

Julio Rafael Tordecilla Payarez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

615b6ca4d60775aaed7c3b2b24fe58b271a8562789af2569d422fbc1f3c32933

Documento generado en 29/10/2021 06:53:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>